

REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 204/2017 (P10801)  
MAT: RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DE  
PROYECTO "CAMPAMENTO  
HABITACIONAL Y BASE OPERATIVA,  
CERRO SOMBRERO"

PUNTA ARENAS, 19 de mayo de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "Reglamento"); en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del MINSEGPRES, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA").
3. La carta presentada por don Eduardo Villegas Bahamondez, en representación de Sociedad Comercial e Importaciones Villegas y Mora Ltda. (en adelante "el proponente"), recibida en oficina de partes con fecha 17 de mayo de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que el Proponente solicita a la Dirección Regional del SEA pronunciarse respecto de la pertinencia de someter el proyecto denominado "**Campamento Habitacional y Base Operativa, Cerro Sombrero**" (en adelante "el Proyecto"), que se ejecutará en la Ruta CH 257, a 1,6 kms. al sur de Cerro Sombrero, y considera la instalación y edificación de contenedores de almacenamiento de explosivos, bodegas inofensivas, oficinas, estacionamientos, recintos para servicios de alimentación y alojamiento privado, dentro de una superficie total de 52.300 metros cuadrados y una superficie intervenida efectiva de 35.000 metros cuadrados. Respecto a los explosivos, se contempla una capacidad máxima de almacenamiento de 130 kilogramos.
2. Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del SEIA, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
3. Que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental se enumeran en el artículo 10 de la Ley 19300, y, más específicamente, en el artículo 3 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el interesado, el proyecto en análisis no presenta ninguna de las características, condiciones o circunstancias que permita configurar alguna de las hipótesis de ingreso al SEIA previstas en el citado artículo 10 de la Ley 19.300 y artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, teniendo presente, para ello, que no contempla la realización de obras de urbanización y/o de loteo industrial, y la capacidad de almacenamiento de explosivos es inferior a los 2500 kilogramos, por lo que no se presentan las causales de ingreso al SEIA previstas en las letras g) y p) del artículo 10 de la Ley 19.300 y del artículo 3 del Reglamento.


5. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

**RESUELVO:**

1. Que el proyecto “**Campamento Habitacional y Base Operativa, Cerro Sombrero**”, no está sujeto a la obligación de someterse al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y a lo expuesto en lo considerativo de la presente resolución.
2. Que el presente pronunciamiento no exime al Proponente del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. Que el presente pronunciamiento ha sido elaborado en base a los antecedentes proporcionados por el Proponente, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad, por lo que cualquier modificación de las mismas, lo dejará sin efecto y deberán ser objeto de un nuevo análisis de pertinencia de ingreso al mencionado sistema de evaluación.
4. En contra de este acto administrativo podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde su notificación conforme al artículo 59 de la ley N° 19.880. Lo anterior sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos, y de las demás formas de revisión que procedan conforme a derecho

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



  
**KARINA BASTIDAS TORLASCHI**  
**Directora Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Magallanes y Antártica Chilena**

  
**JRF/COB/jrf**

**Distribución**

- **SR. Eduardo Villegas Bahamondez**, Las Lumas 01291, Punta Arenas, fono 974991316, eduardovil@hotmail.com

C.C.:

- SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
- Jurídica Regional
- Archivo SEA